

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte pasiva presentó el día 03 de Agosto de 2022 escrito contentivo de tacha de falsedad. Sírvase proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708  
RADICACIÓN: 2020-00642-00  
Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el escrito de tacha de falsedad presentado por el apoderado de la parte demandada, se agregará y de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del C.G.P. Conforme a lo expuesto la instancia;

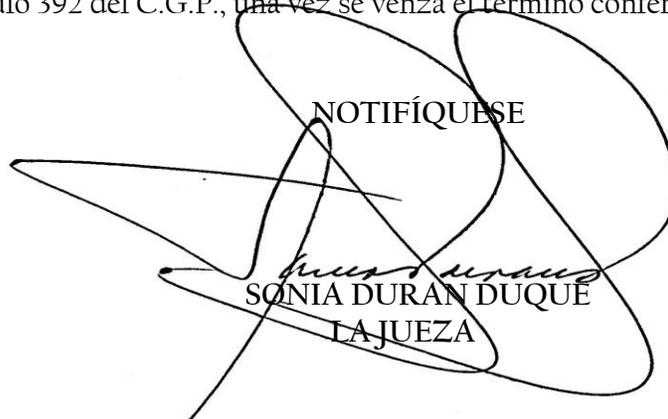
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-INCORPORAR** a lo actuado, el escrito de TACHA DE FALSEDAD presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS -COOPTECPOL, contra PEDRO NEL MEJIA RIVERA.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, del escrito de tacha de falsedad, de conformidad inciso 4° del artículo 270 Ibídem.

**TERCERO.- DIFERIR** para fijar nueva fecha para la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., una vez se venza el término conferido en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

ESTADO 138 DEL 17 DE AGOSTO DE 2022